



10.464

3645531

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en Mano Común, "CAPILLA, PARAGUDA Y OTROS"

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Pontevedra, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º) Que el monte "CAPILLA, PARAGUDA Y OTROS", fué declarado como vecinal en Mano Común, el 25 de Enero de 1.979, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Lameiro, parroquia de Campo Lameiro, término municipal de Campo Lameiro.

2º) Que la citada Comunidad en Asamblea General celebrada el 4 de Enero de 1.984, tomó el Acuerdo de:

a) Proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación la firma de un Convenio para 60 Has. del monte de su pertenencia.

b) Proponer a dicha Consellería que tal Convenio en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente del monte "PORTO CARREIRO Y SISTAYO".

3º) Que el nuevo monte objeto del Convenio queda constituido por:

10 Has. del monte "PORTO CARREIRO Y SISTAYO"
20 Has. repobladas, que estaban sin consorciar
30 Has. rasas que estaban sin repoblar

4º) Que a 31 de diciembre de 1.983, las cuentas de -- gastos por trabajos e ingresos del monte "CAPILLA, PARAGUDA Y -- OTROS", última parte que quedaba del monte "PORTO CARREIRO Y SISTAYO son:

Gastos	88.268 pts.
Ingresos	107.918 pts.

5º) Que en consecuencia el saldo de la cuenta del nuevo convenio, suma de la diferencia de gastos e ingresos, será de CERO pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º) Que se firme el Convenio del monte "CAPILLA, PARAGUDA Y OTROS".



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

2º) Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: CAPILLA, PARAGUDA Y OTROS
Elenco: 3615531
Superficie: 60 Has.
Perteneencia: Comunidad de Lameiro
Término municipal: Campo Lameiro
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º) Que la cuenta inicial del Convenio se abra con CERO pesetas., sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad al cierre de las cuentas del citado Consorcio.

4º) Que se anule en su totalidad el Consorcio del monte "PORTO CARREIRO Y SISTAYO" PO-2245, al transformarse en Convenio la última parcela que le quedaba.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela a 20 MAR. 1985



Fdo.: Manuel Martinez Garrido

Exmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto --aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "CAPILLA, PARAGUDA Y OTROS".

Santiago de Compostela, a 21 MAR. 1985
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15531
-----	----	-------

Comunidad: LAMEIRO (Parroquia de Campo Lameiro)Ayuntamiento: CAMPO LAMEIROProvincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha _____

_____ para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Vecinos del Lugar de Lameiro (Parroquia de Campo Lameiro)

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Capilla, Paraguda, Pedreira y otros

Situación administrativa y legal: Monte Mano Común de los vecinos del lugar de Lameiro Parroquia de Campo Lameiro.

Límites: Norte: Monte en mano común de los vecinos de Lameiro

Sur. Monte en mano común de los vecinos de Liñariños

Este. Propiedades particulares y montes del lugar de Lameiro

Oeste. Monte del término municipal de Moraña

Superficie: 60 Has.

Estado Forestal: 25 Has. de P. pr. de 25 años, 35 Has. con matorral de tojo y brezo.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 20 Has.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 5 Has.

Sin vegetación arbórea: 35 Has.

Servidumbres: Ninguna

3.^a El suelo continuará perteneciendo a Vecinos del lugar de Lameiro (Parroquia de Campo Lameiro)

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 (cincuenta) por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 (cincuenta) por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

~~Consorcio XXXX de XXXX~~
~~denominado Monte Carrero y Xistays, queda rescindido y convertido en convenio~~
~~por sus propietarios vecinos del lugar de Lameiro, con una extensión de 60 Has.~~
10 Has. del monte PO-2.245

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el CERO por ciento y la Comunidad propietaria el 100 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.
Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de 30 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será de P.pr.,
(Pino pinaster), con algún bosque de Eucaliptus Globulus.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE LESTA BARREIRO

Secretario de la

Junta de Comunidad de LUGAR DE LAMEIRO (Parroquia de Campo Lameiro)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta

Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General

celebrada el día Cuatro de Enero de 1.984 designándose

a DON MANUEL GONZALEZ VALES

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Lameiro

a veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El



Fdo.: José Lesta Barreiro

Fdo.: Manuel González Vales

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

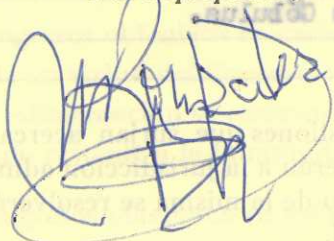
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en

Santiago, a 21 de marzo de 19 85.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela